

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago a 29 de Septiembre de 2008, entre doña **María del Consuelo Ana Sola Valverde**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en la ciudad de Coyhaique, XI Región, Errázuriz N° 426, en representación de doña Javiera Francisca Galilea Sola, el mismo domicilio, en adelante "el arrendador" y el **Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC, Corporación de Derecho Privado, Instituto filial CORFO**, R.U.T. N° 82.174.900-K, representado por doña **Erika Betanzo García**, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, calle Huérfanos N° 1117, piso N° 9, en adelante, "Arrendatario", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. Por el presente contrato, doña Javiera Francisca Galilea Sola entrega en arrendamiento Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, su propiedad ubicada en calle Riquelme N° 255 de la ciudad de Coyhaique, XI Región.

SEGUNDO. La renta mensual de arrendamiento será la suma de 38 Unidades de Fomento mensuales en su equivalencia en pesos a la fecha de pago correspondiente. Dicha renta de arrendamiento, deberá pagarse en forma anticipada por parte del arrendatario, dentro de los primeros diez días de cada mes, a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento.

TERCERO. El arrendatario se obliga a destinar la propiedad arrendada para servir de Oficina de la Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica en la XI Región, sede Coyhaique.

CUARTO. El arrendatario necesitará la autorización previa y por escrito del arrendador para hacer variaciones o transformaciones de cualquier naturaleza a la propiedad arrendada, así como para subarrendar o ceder en todo o parte el arriendo pactado.

QUINTO. El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de la fecha de firma del mismo, plazo que se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por periodos iguales.



Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato previo aviso mediante carta certificada enviada con a lo menos 120 días de anticipación, al domicilio señalado en este contrato.

SEXTO. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones que de él deriven, el arrendatario ha hecho entrega al arrendador de la cantidad de 31 Unidades de Fomento; cantidad que el arrendatario mantiene en garantía para asegurar las eventualidades antes señaladas. Dicha entrega se deriva de los contratos de arrendamiento de fecha 01 de mayo de 1997 y 01 de julio de 1999 suscritos con anterioridad entre las partes respecto de la misma propiedad, declarando el arrendador su recepción conforme y a entera satisfacción con fecha 01 de mayo de 1997 y la renovación de esta calidad mediante contrato suscrito con fecha 01 de julio de 1999.


Esta garantía será devuelta por el arrendador al término del presente contrato y previa recepción conforme de la propiedad arrendada.

SEPTIMO. Para los efectos del presente contrato las partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Coyhaique XI Región y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

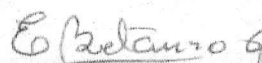
OCTAVO. La personería de doña Erika Betanzo García para efectuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta en escritura pública de Delegación de Poder General de Administración de fecha 08 de mayo de 1996, celebrada ante Notario de Santiago don Gastón Santibáñez Soto.

La representación de doña María del Consuelo Ana Sola Valverde consta en mandato General N°124 REP 1419-2008, firmado ante Notario "Público Lorgio Oñate Herrera de fecha 29 de septiembre del 2008.

Leído el presente contrato, ambas partes ratifican el contenido de sus cláusulas y firman en señal de aceptación.


María del C. Sola Valverde

Arrendador


Erika Betanzo García
Gerente Administración y Finanzas

Arrendataria

